

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2015-00284** informando que la parte ejecutante no acreditó el trámite de los oficios de desembargo librados por el juzgado. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede se ordena **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante y ejecutada para que en el término máximo de diez (10) días hábiles, imparta el trámite a los oficios obrantes a folios 330 a 332, los cuales a la fecha aún no han sido retirados por los mismos.

Vencido el término anterior, sin que obre trámite, se procederá con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00348**, informando que la parte demandante solicito aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial recibido el día 21 de mayo de 2021 el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial solicito aplazamiento de audiencia debido a que tenía en el juzgado 10 laboral del Circuito una previamente programada, por lo anterior se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:00 p.m. del día 22 de junio de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021. Por Estado No.
043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00806** informándole que el demandado presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS**, presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual, se le tendrá **notificado por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Por otro lado, se procedió a revisar el escrito de contestación a la demanda, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DENISSE FERNANDA BECERRA REYES**, identificada con c.c. 1.020.787.801 y T.P. 341.426 como apoderada principal del demandante para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

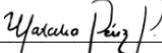
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.- En La Fecha Al Despacho del señor Juez El **Proceso Ordinario No. 2021-00148** Informándole Que Correspondió Por Reparto. Sírvase Proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.- Los hechos 3, 26, 32 a 36 deberán adecuarse conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- 2.- Debe adecuar la pretensión No. 4 de conformidad con el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, es decir la formulación de las mismas por separado.
- 3.-No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **RICARDO BARONA BETANCOURT** quien se identifica con C.C. 79.908.658 y T.P. 110.551 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021. Por Estado No.
043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

apc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.- En La Fecha Al Despacho del señor Juez El **Proceso Ordinario No. 2021-00158** Informándole Que Correspondió Por Reparto. Sírvase Proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.- No se allegó poder para acreditar la representación judicial de la demandante de conformidad con los artículos 25 y 26 del CPTSS.
- 2.- Debe adecuar la pretensión subsidiaria No. 4 de conformidad con el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, es decir la formulación de las mismas por separado.
- 3.- Las pruebas obrantes a folios 136, 138 a 143, 144, 146 a 148, y 195 a 203 no se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente, por lo que deberá adecuarlo si pretende sean tenidas en cuenta como prueba, de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS
- 4.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021. Por Estado No.
043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

apc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.- En La Fecha Al Despacho del señor Juez El **Proceso Ordinario No. 2021-00166** Informándole Que Correspondió Por Reparto. Sírvase Proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folio 70 del expediente el juzgado octavo laboral remitió el proceso a la oficina de reparto por falta de competencia, al respecto, el despacho AVOCA conocimiento. Ahora, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Debe adecuar el acápite correspondiente a la fijación de la cuantía conforme a esta clase de procesos, de conformidad con los artículos 25 y 26 del CPTSS.
2. No estableció la clase de proceso.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **SANTIAGO GAMBA RONDON** quien se identifica con C.C. 17.145.549 y T.P. 46.861 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021. Por Estado No.
043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

apc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021.- En La Fecha Al Despacho del señor Juez El **Proceso Ordinario No. 2021-00184** Informándole Que Correspondió Por Reparto. Sírvase Proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento para revisar los requisitos de admisión de la demanda sino fuera porque la actora por medio de correos electrónicos de fecha 26 de abril (Fl. 32) y 30 de abril de 2021, solicitó el retiro de la demanda, motivo por el cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P al extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021. Por Estado No. 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

apc